



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, una Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente ordenanza.

HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos producidos por viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así mismo constituye el hecho imponible de esta tasa, la limpieza de pozos negros, la limpieza de calles particulares y la recogida de podas de jardín.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de las viviendas, alojamientos, locales o establecimientos existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos y locales permanezcan cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por la prestación de los servicios de carácter periódico, cuando se presente la solicitud de prestación del servicio.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.

La tasa recae sobre las personas que posean u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

RESPONSABLES

Artículo 4º.

- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria de los sujetos pasivos, las personas físicas o entidades a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria de los sujetos pasivos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

BASES Y TARIFAS

Artículo 5º.

1. VIVIENDA:

a) Viviendas unifamiliares aisladas	153,70 €
b) Viviendas unifamiliares adosadas	98,20 €
c) Viviendas unifamiliares adosadas cuya parcela sea superior a 120 m2. .	129,78 €
d) Pisos y apartamentos	89,65 €

A las tarifas anteriores se les aplicará un coeficiente corrector del 0,50 cuando el inmueble tenga una superficie construida hasta 40 m²

2. RESIDENCIAS TURISTICAS:

a) Hoteles, apartahoteles y residencias:

	Hasta 10 hab	De 10 a 25 hab	De 25 a 50 hab	De 50 a 100 hab	Más de 100 hab
De 5 estrellas	840,50	1.681,03 €	2.113,29 €	2.745,70 €	3.378,07 €
De 4 estrellas	640,39	1.280,78 €	1.681,03 €	2.321,43 €	2.745,70 €
De 3 estrellas	528,32	1.056,65 €	1.280,78 €	1.681,03 €	2.321,43 €
De 2 estrellas	368,24	736,47 €	1.056,65 €	1.280,78 €	1.681,03 €
De 1 estrella	264,16	528,32 €	736,47 €	1.056,65 €	1.280,78 €

b) Las pensiones y casas de huéspedes tributarán igual que los hoteles de 1 estrella.

3. LOCALES VARIOS:

De oficinas, bufetes, consultas, despachos profesionales, de actividades artesanas o propias de oficio, portales de negocio, almacenes cerrados al público y similares	112,07 €
--	----------

4. RESTAURANTES:

a) De 1ª Categoría (4 y 5 tenedores)	720,43 €
b) De 2ª Categoría (3 tenedores)	640,40 €



c) De 3ª Categoría (2 tenedores)	560,34 €
d) De 4ª Categoría (1 tenedor)	480,30 €

5. BARES, CAFETERIAS, TABERNAS:

a) Pubs	320,20 €
b) Bares	298,84 €
c) Cafeterías	298,84 €
d) Tabernas	240,14 €
e) Ventas	240,14 €
f) Hamburgueserías	120,09 €

6. LOCALES DE RECREO:

a) Casinos, peñas, círculos de recreo y similares	240,14 €
b) Clubs sociales y deportivos	320,20 €
c) Salas de fiestas y discotecas	320,20 €
d) Teatros, cinematógrafos y otros locales de espectáculos	320,20 €
e) Cines por cada sala	320,20 €
f) Cines de verano	138,01 €

7. SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS:

a) Hasta 50 m²	320,20 €
b) De más de 50 m² a 150 m²	560,34 €
c) De más de 150 m² a 500 m m²	800,49 €
d) De más de 500 m² a 1.000 m²	1.067,33 €
e) De más de 1.000 m² a 2.000 m²	1.323,48 €
f) De más de 2.000 m² a 3.000 m²	1.589,34 €

8. CENTROS DOCENTES:

a) Centros docentes con internado, colegios mayores, residencias y similares, por plaza	240,14 €
b) Centros docentes con comedor	640,40 €

9. EDIFICIOS OFICIALES:

a) Edificios oficiales	80,04 €
------------------------------	---------

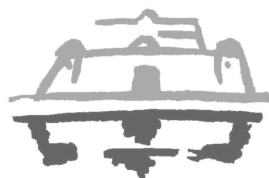
10. BANCOS Y CAJAS DE AHORROS:

a) Por Oficina Principal	697,07 €
--------------------------------	----------

11. GRANDES ALMACENES:

(Establecimientos comerciales con superficie de más de 3.000 m²)

a) Con superficie hasta 10.000 m²	4.002,45 €
---	------------



AYUNTAMIENTO
Rincón de la Victoria

- b) Con superficie superior a 10.000 m² e inferior a 25.000 m² 10.566,47 €
c) Con superficie equivalente o superior a 25.000 m² 20.812,76 €

12. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES NO INCLUIDOS EN OTROS EPIGRAFES:

- a) Locales hasta 100 m² 120,09 €
b) Correctores por superficie:
- Superficie del local superior a 100 m² e inferior o igual a 300 m² Incremento del 40 %
- Superficie del local superior a 300 m² e inferior o igual a 500 m² Incremento del 80 %
- Por cada 500 m² o fracción Incremento del 100 %

13. INDUSTRIAS:

	C U B O S		
	80 litros	140 litros	240 litros
a) Servicio diario	228,63 €	339,96 €	548,52 €
b) Servicio diario no mecanizado	297,05 €	441,87 €	713,10 €
c) Servicio no diario	143,48 €	213,25 €	344,11 €
d) Contenedores: por cada uno	979,62 €/año		

14. MERENDEROS, CHIRINGUITOS Y OTRAS INSTALACIONES DE TEMPORADA EN PLAYAS U OTROS LUGARES:

- a) Fijos 640,40 €
b) Desmontables 400,25 €

15. CAMPINGS:

- a) Por cada plaza 4,01 €

16. BINGOS: 320,20 €

17. SALONES DE JUEGOS RECREATIVOS:

- a) Con servicio de Bar 240,14 €
b) Sin servicio de Bar 120,09 €

18. CENTRO DE DIVERSIONES: 4.002,45 €

19. QUIOSCOS Y ANALOGOS: 56,06 €

20. RECOGIDA DE ESCOMBROS PREVIA SOLICITUD O IMPUESTAS POR RAZONES DE ESTETICA O SALUBRIDAD:

Coste real del



- a) Por cada T.M. servicio
21. LIMPIEZA DE POZOS NEGROS:
- a) Por cada metro cúbico extraído Coste real del servicio
22. LIMPIEZA DE CALLES PARTICULARES:
- a) Por cada m² de calle pavimentada..... Coste real del servicio
- b) Por cada m² de calle sin pavimentar Coste real del servicio
23. RESIDENCIAS DE LA 3ª EDAD:
- Cuota anual por habitación 12,35 €
24. RECOGIDA DE PODAS DE JARDIN:
- a) Por la retirada de podas de jardines Coste real del servicio

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 6º.

El pago en periodo voluntario de la tasa será el que se establece en la normativa vigente.

No obstante, voluntariamente se podrá llevar a cabo pagos fraccionados, conforme a lo siguiente:

- a) Pago fraccionado en la modalidad de dos pagos, que se realizará en los meses de abril y octubre.
- b) Pago fraccionado en la modalidad de 10 fracciones, es decir, en los meses de febrero a noviembre.

Todos los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria

Los importes de las primeras fracciones se determinarán en función del importe del año anterior, regularizándose proporcionalmente entre los plazos pendientes cuando se determine la deuda del ejercicio corriente mediante la correspondiente liquidación del padrón.

El contribuyente debe solicitarlo al Patronato de Recaudación Provincial antes del 31 de enero de cada ejercicio, indicando:

- a) modalidad de pago elegida
- b) Número de cuenta en la que se domicilia el pago
- c) Deudas de las que se solicita el sistema de pago fraccionado



Una vez presentada la solicitud se entenderá automáticamente concedida, sin que se requiera notificación alguna al contribuyente del acuerdo de concesión.

No se generarán intereses ni a favor ni en contra del contribuyente o la Administración.

En caso de impago de uno de los plazos, se procederá del siguiente modo:

- a) si se produce antes de la finalización del período voluntario general, se aplicará lo ya abonado a la deuda liquidada, debiendo el contribuyente hacer efectivo el resto antes de que finalice el plazo, apremiándose, en caso contrario, la diferencia entre el importe de la deuda y lo pagado
- b) si se produce una vez finalizado el período voluntario se apremiará el pendiente de pago

El fraccionamiento se entenderá renovado para el ejercicio siguiente salvo modificación o revocación expresa del contribuyente o modificación de criterios por la Administración, en este caso se notificará dicha circunstancias al interesado.

Artículo 7º.

Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8º.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 9º.

1. La Tasa por prestación del Servicio de recogida de basuras se devengará por años completos el día primero de cada ejercicio.

2. En los casos de alta y baja, por inicio o ceses en la recepción del servicio cuya prestación origina la tasa, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, debiendo abonarse, la del trimestre que comprenda la fecha de inicio o ceses de referencia, A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere recibido el servicio.

Artículo 10º.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento



General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 11º.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES

Artículo 12º.

1. Estarán exentos del pago de la tasa las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1.5, ponderándose esta cantidad en función del número de miembros según la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS	INGRESOS MENSUALES
UNO	798,77 €
DOS	998,77 €
TRES	1.198,77 €
CUATRO	1.398,77 €
CINCO	1.598,77 €
SEIS	1.798,77 €
MAS DE SEIS	1.998,77 €

A efectos de cálculo de los ingresos mensuales, se computará todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo.

En caso de que algún miembro de la unidad familiar tuviera una discapacidad igual o superior al 65%, se computará como dos miembros.

La aplicación de lo recogido en este apartado se efectuará previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

A la solicitud de exención se deberá de acompañar la siguiente documentación:

- Volante de padrón de la unidad familiar.
- Justificante de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar.
- En caso de no tener ingresos alguno, certificación acreditativa de no percibir prestaciones por desempleo o pensiones públicas.
- Copia de recibo de IBI.

2. No se admitirán otros beneficios fiscales salvo los que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.



Artículo 13º.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día primero de enero de mil novecientos noventa y tres, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL

PRIMERA.- Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 1.992, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 248 de 31 de diciembre de 1.992.

SEGUNDA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 1.993, se adoptó acuerdo de modificación de los artículos 5º y 12º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 248 de 31 de diciembre de 1.993.

TERCERA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1.998, se adoptó acuerdo de modificación del artículo 2º, añadir en el artículo 5º, dentro del apartado 4, las letras g) y h) y dentro del apartado 5 la letra e), y los apartados 22 y 23 , publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247(suplemento VII) de 3 de diciembre de 1.998.

CUARTA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 1.999, se adoptó acuerdo de modificación de los artículos 2º, 5º y 12º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 245 de 27 de diciembre de 1.999.

QUINTA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2.000, se adoptó acuerdo de modificación del apartado 1 del artículo 12º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 248 de 29 de diciembre de 2.000.

SEXTA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2.003, se adoptó acuerdo definitivo de modificación del artículo 9º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 29 de diciembre de 2.003.

SEPTIMA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2.004, se adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo al no



presentarse reclamaciones, de modificación del artículo 1º, del artículo 4º, del artículo 5º y del apartado 1 del artículo 12º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 27 de diciembre de 2.004.

OCTAVA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de diciembre de 2.007, adoptó acuerdo definitivo de modificación del artículo 5º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 251 de 31 de diciembre de 2.007.

NOVENA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de octubre de 2.008, adoptó acuerdo definitivo de modificación del artículo 5º, del artículo 6º y del apartado 1 del artículo 12º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 245 de 22 de diciembre de 2.008.

DECIMA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2.014, se adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, de modificación del apartado 1 del artículo 12, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 29 de diciembre de 2.014.

UNDECIMA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2.015 adoptó acuerdo definitivo de modificación de los apartados 10 y 23 del artículo 5º y del artículo 12º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 250 de 31 de diciembre de 2.015.

DUODECIMA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 4 de noviembre de 2.016 adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, de modificación de la letra a) del apartado 2 del artículo 5º y del apartado 1 de artículo 12º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 30 de diciembre de 2.016.